

## COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN 2390

29 de julio de 2022

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décima cohorte de la Maestría en Historia del Arte - Investigación, adscrita a la Facultad de Artes.

**EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
- 2. El programa de Maestría en Historia del Arte Investigación, adscrito a la Facultad de Artes fue creado mediante Acuerdo Académico 131 del 19 de mayo de 1998.
- 3. El programa de Maestría en Historia del Arte Investigación, cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 15871 del 25 de agosto de 2021.
- **4.** El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 15871 del 25 de agosto de 2021 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 11408.
- **5.** La Facultad de Artes cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Historia del Arte y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
- **6.** El Consejo de la Facultad de Artes en su sesión del 22 de julio de 2022, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décima cohorte de la Maestría en Historia del Arte Investigación.
- El Comité Central de Posgrados en su reunión extraordinaria mediada por TICS del 29 de julio de 2022, Acta 845, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

Resolución 2390 Apertura Cohorte 10 Maestría en Historia del Arte – Investigación

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión a la décima cohorte de la Maestría en Historia del Arte - Investigación en la sede de Medellín.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- **a.** Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para talfin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar antela Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisarel tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <a href="http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas">http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas</a>.
- c. Acreditar título Universitario en una disciplina académica, preferiblemente en un área artística o humanística, de instituciones avaladas por el Ministerio de Educación Nacional u homologado por éste, con una duración igual o superior a cuatro años académicos. Para títulos obtenidos en el extranjero se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo oel título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia.
- d. Presentar la hoja de vida en la cual se especifiquen estudios, cursos y seminarios de capacitación, producción intelectual o artística, publicaciones y experiencia docente y profesional, en el área o áreas afines al posgrado, acompañada con los originales o fotocopias de diplomas, de certificados y de publicaciones que la respalden.

**Parágrafo.** En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

**Artículo 3.** Establecer los siguientes criterios de admisión:

Dirección de Posgrado

Resolución 2390 Apertura Cohorte 10 Maestría en Historia del Arte – Investigación

- **1.** Examen escrito de conocimientos en Historia del Arte: valor 60 por ciento, distribuido de la siguiente manera:
  - a. Conocimientos en Historia del Arte: valor 50 por ciento.
  - **b.** Uso correcto de la lengua castellana: valor 10 por ciento.
- 2. Análisis de la hoja de vida: valor 40 por ciento, distribuido de la siguiente manera:
  - a. Títulos académicos: valor 20 por ciento
  - b. Cursos de capacitación en temáticas afines al posgrado: valor 10 por ciento.
  - **c.** Producción intelectual o artística en temáticas afines al posgrado: valor 5 por ciento.
  - **d.** Experiencia docente y profesional afín al área del posgrado: valor 5 por ciento.

Artículo 4. El Consejo de la Facultad, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, determinó que el cumplimiento del requisito de segunda lengua deberá acreditarse como requisito de grado (Acuerdo de Facultad 008 del 21 de diciembre de 2016). Para el nivel de maestría debe certificarse la competencia lectora B1 de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en alguno de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano, portugués o alemán. Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar esta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo Académico.

**Artículo 5.** Se admitirán los estudiantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo.** En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los su fragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor porcentaje obtenido en el examen de conocimientos específicos en Historia del Arte.

**Artículo 6.** Fijar un cupo máximo de veinte (20) y un cupo mínimo de quince (15) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Resolución 2390 Apertura Cohorte 10 Maestría en Historia del Arte – Investigación

**Parágrafo 1.** Las líneas de investigación del programa, apoyadas por el grupo de investigación de Teoría, Práctica e Historia del Arte en Colombia, son las siguientes:

	Líneas de Investigación
1	Estética y teorías del arte
2	Historia del Arte Contemporáneo
3	Historia del Arte en Colombia y América Latina
4	Temas y problemas de la crítica de arte
5	Temas y problemas de la historia del arte

**Parágrafo 2**. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

**Parágrafo 3.** El estímulo para el Estudiante Instructor comprende la exención total del pago de derechos de matrícula, y un aporte económico equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante la duración del estímulo. Los estudiantes deben pagar el 20% de la factura, correspondiente a los complementarios.

Como contraprestación al estímulo, el estudiante beneficiario servirá seis (6) horas lectivas semanales en promedio por semestre, en cursos de pregrado.

**Parágrafo 4.** El estímulo para la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **a.** Para acceder a este estímulo, debe cumplir con el perfil de estudiante regular de posgrado de maestría en la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia.
- b. Al estímulo podrán aspirar los estudiantes admitidos al primer semestre de la cohorte convocada y los estudiantes antiguos que cumplan los requisitos para ser estudiante instructor y que se encuentren desarrollando su plan de estudios en el tiempo previsto para conformar la lista de elegibles.
- **c.** No podrá ser estudiante instructor quien se encuentre matriculado en prórroga en su correspondiente programa académico.
- **d.** El estímulo se concede por períodos académicos hasta por el tiempo de duración del programa académico, especificado en el acto que lo crea y no se interrumpirá durante el tiempo de una pasantía o de una incapacidad médica comprobada.
- e. El número de estudiantes instructores no podrá superar el 40% de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa". La unidad académica cuenta con 1 plaza estudiante instructor, la cual

Resolución 2390

Apertura Cohorte 10 Maestría en Historia del Arte – Investigación

podrá ser asignada teniendo en cuenta lo definido en el artículo 5 del AS 339 de 2007 "y en consideración a la disponibilidad de las plazas al momento del cierre del semestre inmediatamente anterior. Es responsabilidad de la Unidad Académica realizar el seguimiento a la liberación del estímulo y la respectiva notificación al estudiante beneficiado.

- f. No se nombrarán Estudiantes Instructores después de la matrícula. En caso de realizarse luego de la matrícula, este nombramiento comenzará a regir a partir del semestre siguiente.
- **g.** El estudiante admitido como Estudiante Instructor, no deberá tener otros beneficios económicos otorgados por la Universidad o por otra entidad pública, derivados de relaciones laborales, incluidos los pagos por contrato cátedra.
- **h.** La convocatoria debe hacerse juntamente con el proceso de admisión a los programas de posgrados.

Para la selección del estudiante instructor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, teniendo en cuenta que esta información es la mencionada en el Artículo 3 según los criterios de admisión al programa:

- Las calificaciones de pregrado y las de posgrado si las tuviere.
- La participación en investigación.
- Las distinciones académicas.
- La participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos.
- El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del examen de admisión.

En caso de igualdad en dicho puntaje, los criterios de desempate serán, en su orden:

En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes.

En caso de persistir el empate, el ingreso se definirá en el siguiente orden:

- La máxima acreditación en lengua inglesa certificada por la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.
- El mejor promedio crédito general en el programa de pregrado del aspirante.

Parágrafo 5. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo



Resolución 2390 Apertura Cohorte 10 Maestría en Historia del Arte – Investigación

Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio" (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 7**. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

**Artículo 8**. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

**Artículo 9**. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR

Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO

Secretario